

cios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 29 de octubre de 2007,

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3530 *RESOLUCION de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la fábrica, existente, dedicada a la fundición de metales no ferrosos, ubicada en Zaragoza, y promovida por Aluminio y Aleaciones, S. A. (Expte.: INAGA/500301/02/2006/09116).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Aluminio y Aleaciones, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 5 de octubre de 2006 se recibe en el INAGA la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de las Instalaciones de Aluminio y Aleaciones S. A., ubicadas en el término municipal de Zaragoza. El 17 de octubre de 2006 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 25 de enero de 2007 el promotor completa la documentación requerida por este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo IV, En el epígrafe 2. Producción y transformación de metales, Apartado 2.5.b) «Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición) con una capacidad de fusión de mas de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día», de la ley 7/2006, de 22 de junio de protección ambiental de Aragón. La instalación cuenta para su actual emplazamiento con autorización del Ministerio de Industria de fecha 23 de mayo de 1977.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el

expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 8 de febrero de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con esa misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Zaragoza. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 20 de 16 de febrero de 2007.

Cuarto.—Durante el citado periodo de Información pública se recibe una alegación por parte de la Unión Sindical de Comisiones Obreras en la que señalan diversas cuestiones sobre las emisiones a la atmósfera de las instalaciones, en la que se propone la sustitución de disolventes y desengrasantes de piezas por otras sustancias libres de emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Se sugieren alternativas para sustitución de fluidos de corte convencionales. Solicitan la reducción del uso de taladrinas, la eliminación o sustitución de los aparatos que contienen PCB y la eliminación del uso de pinturas en aerosol para marcado de piezas y palets de lingotes.

Quinto.—Se solicita, con fecha 30 de marzo de 2007, informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 16/2002. El 4 de septiembre de 2007, se solicita de nuevo el citado informe al Ayuntamiento de Zaragoza. Con fecha 11 de octubre de 2007, se realiza la remisión por parte del Ayuntamiento de Zaragoza de Informe favorable de acuerdo al artículo 18 de la Ley 16/2002.

Sexto.—Se solicita con fecha 30 de marzo de 2007, informe a la Dirección General de Calidad Ambiental respecto al informe preliminar de suelos. Con fecha 15 de mayo de 2007 la Dirección General de Calidad Ambiental realiza un requerimiento al promotor a través del INAGA, para que se cumplimentara la documentación. El 1 de junio de 2007 se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por parte del promotor la contestación a dicho requerimiento. El 4 de junio de 2007 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitó informe a la Dirección General de Calidad Ambiental respecto al informe preliminar de suelos. Con fecha 21 de junio de 2007 se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el informe favorable de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Séptimo.—Con fecha 15 de octubre de 2007 se le notificó a Aluminio y Aleaciones S. A. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 20 de la Ley 16/2002. Con fecha 25 de octubre de 2007 se recibe en el INAGA escrito por parte del promotor, en contestación al informe propuesta, en el que se manifiestan una serie de consideraciones que creen que se deberían tener en cuenta por parte del INAGA para la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de Aluminio y Aleaciones, S. A. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Zaragoza el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

Octavo.—Los terrenos donde se ubican las instalaciones, parcela 1003 del polígono 70 del catastro de Zaragoza, calificada de suelo urbano no consolidado en el planeamiento vigente, son de uso compatible según los informes urbanísticos del Ayuntamiento de Zaragoza, pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Ebro y no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. La zona de estudio se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000), aunque se localiza fuera de área crítica por lo que no se prevén afecciones significativas sobre la especie.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Aluminio y Aleaciones S. A., (A-28044188), en la Carretera Castellón, km 6,400, (coordenadas UTM, Huso 30: X=680.500, Y=4.608.550, Z=189 m) y CNAE 2754, en el término municipal de Zaragoza, para una planta existente de fundición de aluminio y para la capacidad de fusión de 132 Tn/día. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación

Alumalsa tiene una planta de fundición de aleaciones de

aluminio por el sistema de coquillas por gravedad y mecanizado de las piezas fundidas. Los principales productos fabricados son piezas dedicadas a la industria de la automoción, tales como cilindros, colectores de admisión, soportes de motor, culatas de motor, cuerpos de bombas de inyección y cárters para embragues y cajas de cambios. El proceso de producción se puede resumir en dos etapas principales, el moldeo de piezas (fusión y fabricación) y mecanizado de piezas.

La planta dispone además de las instalaciones propias de la fabricación, instalaciones y servicios auxiliares para el correcto funcionamiento de las mismas, como la instalación eléctrica, almacenamiento de gasóleo, almacenamiento de sustancias peligrosas, aparatos a presión, aparatos de elevación, instalación de gas natural, instalación de rayos X, planta potabilizadora de aguas, depuradora, impregnación de mecanizado y cabina de pintura.

El proceso se lleva a cabo en dos etapas principales que son el moldeo de piezas y el mecanizado. En la fase de moldeo de piezas se lleva a cabo la fusión en los hornos de los lingotes de aluminio. Paralelamente a las labores de fundición de aluminio se fabrican los moldes de machos de arena, se moldean las piezas, se liberan las piezas del molde mediante desarenado y finalmente se lleva a cabo la terminación de la pieza sometiendo a un aserrado que retira las partes inservibles de la misma. Según las especificaciones de cada pieza puede ser necesario un templado de las piezas, consistente en un enfriamiento brusco, un granallado para su limpieza y pulido, una soldadura para el sellado de posibles grietas y una impregnación mediante la aplicación de una resina sellante, para aquellas piezas que presenten fugas o poros. Finalmente a algunas piezas se les aplica una capa de de pintura, mediante pistola en cabina de pintura.

El suministro eléctrico se realiza por parte de ENDESA ERZ, con una tensión de suministro de 45.000 V y una tensión de uso de 380V, se dispone además de una subestación transformadora.

El consumo de agua es de aproximadamente 54.905 m³/año. La captación se realiza desde el Canal Imperial de Aragón, siendo almacenada en dos depósitos y tratada mediante un proceso de potabilización. Además, existen dos pozos de captación de aguas subterráneas autorizados que solo se usan en caso de emergencia.

En la fase de fusión se consume como combustible para los hornos gas natural y en los hornos de mantenimiento se consume energía eléctrica. El gas natural se suministra de la red y su entrada a la planta se produce a través de una estación de regulación y medida (ERM). Para el funcionamiento de las carretillas de fábrica y de la bomba del sistema de protección de incendios se consume Gasóleo B, que se almacena en un depósito de 5.000 litros.

1.2.—Consumos

Los consumos anuales de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, son los siguientes:

Lingotes de aluminio	15.026,35 Tn/año
Fluxes de lavado	58,25 Tn/año
Granalla	14,906 Tn/año
Pinturas en base agua	16,44 Tn/año
Pinturas con disolvente	0,3 Tn/año
Arena	6.426,5 Tn/año
Resinas de machos	42 Tn/año
Resinas de impregnación	4,117Tn/año
Taladrinas	32,716 Tn/año
Acido sulfúrico	3,15 Tn/año
Estroncio	2,201 Tn/año
Titanio	0,105 Tn/año
Cobre	11,056 Tn/año

Cartón	188,67 Tn/año
Aceites hidráulicos	40.323 litros/año
Sodio	2,37 Tn/año
Dióxido de carbono	26.995 Nm ³ /año
Argón	185 Nm ³ /año
Nitrógeno	279.868 litros/año
Gas natural:	7.233.381 Nm ³ /año
Gasóleo:	89 Tn/año
Energía eléctrica:	24.139.046 kwh/año
Agua:	54.904 m ³ /año

1.3.—Vertido de aguas residuales

El caudal de vertido previsto en la empresa es de 16.472 m³/año. Todas las aguas generadas en las instalaciones se vierten a la red municipal, a través de red de colectores de la empresa, previo paso por un sistema de decantación.

Vertidos industriales

Las aguas de proceso son las provenientes de las fases de impregnación, de tratamiento térmico y mecanizado. Existe una red de colectores que recoge las aguas residuales de proceso.

Vertidos sanitarios

Se originan aguas residuales procedentes de los servicios, lavabos, duchas y comedor y son conducidas por una tubería a colector municipal, pasando previamente por una cámara de sedimentación.

Vertidos pluviales

Existe un colector individual para las aguas pluviales y que se unen a las de proceso.

La empresa cuenta con una red de colectores que recoge todos los vertidos de la planta, pluviales, de proceso y sanitarios, y que se someten a un tratamiento físico de decantación, consistente en dos cámaras de sedimentación, antes de su vertido final a la red municipal de saneamiento.

1.3.1.—Límites de vertido:

Los límites de concentraciones de las aguas residuales vertidas al colector municipal que figuran a continuación tienen carácter de valores máximos admisibles:

De acuerdo con la Declaración de Vertido del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 17 de noviembre de 2003 y en cumplimiento con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado y con el Anexo III de la Ordenanza Municipal de Control de la Contaminación de Aguas Residuales, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

— . Límites a la salida de las cámaras de sedimentación:

Parámetros	Concentración	Concentración
	media diaria máxima	instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DQO	1000 mg/l	1.500 mg/l
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
Aluminio	10 mg/l	20 mg/l
Zinc	5 mg/l	10 mg/l
Cobre	2 mg/l	3 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l	150 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l
Conductividad eléctrica a 25 °C	2 mS/cm	4 mS/cm
Temperatura	40 °C	50°C

1.4.—Emisiones a la atmósfera

Las emisiones al exterior corresponden a los gases procedentes de los hornos de fusión y reverbero, hornos de fusión, hornos de mantenimiento, cabina de desarenado, torres de neutralización, granalladora y puesto de desbarbe y horno eléctrico y puesto de desbarbe. Los focos de emisión son los siguientes:

Foco n° 1

Horno de fusión y reverbero. Se trata de la salida de gases procedentes de 8 hornos de fusión de aluminio. Dispone de un ciclón para la retención de partículas.

Combustible: gas natural.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B. N° Libro Registro: AR027/PI01.

Contaminantes emitidos: monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx), óxidos de azufre (SOx), partículas sólidas y aluminio.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SOx	100 mg/Nm ³ (medido como SO2)
NOx	300 mg/Nm ³ (medido como NO2)
CO	30 mg/Nm ³
Partículas	30 mg/Nm ³
Al	1 mg/Nm ³

Foco n° 2

Hornos de fusión y horno de mantenimiento. Se trata de una salida de gases procedente de dos hornos de fusión eléctrico y un horno de mantenimiento que funciona con gas natural. Dispone de un ciclón para la retención de partículas.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B. N° Libro Registro: AR027/PI02.

Contaminantes emitidos: monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx), óxidos de azufre (SOx), partículas sólidas y aluminio.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SOx	100 mg/Nm ³ (medido como SO2)
NOx	300 mg/Nm ³ (medido como NO2)
CO	30 mg/Nm ³
Partículas	30 mg/Nm ³
Al	1 mg/Nm ³

Foco n° 3 al n° 7

Generadores de aire caliente para calefacción n° 3, n° 4, n° 5, n° 6 y n° 7.

Combustible: gas natural.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. Números Libro Registro: AR027/IC01, AR027/IC02, AR027/IC03, AR027/IC04 y AR027/IC05, respectivamente.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOx	200 mg/Nm ³
(medido como NO2)	
CO	30 mg/Nm ³

Foco n° 8

Cabina de desarenado. Como medida correctora tiene colocado un ciclón.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B. N° Libro Registro: AR027/PI03.

Contaminantes emitidos: partículas sólidas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	30 mg/Nm ³

Foco n° 14 y n° 15

Caldera de agua caliente y generador de aire caliente para calefacción n° 6. Emisiones de gases procedentes de la combustión.

Combustible: Gas natural.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. Números de Libro Registro: AR027/IC06 y N°AR027/IC07, respectivamente.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono.

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
NOx	200 mg/Nm ³ (medido como NO2)
CO	30 mg/Nm ³

Foco n° 16 y n° 17

Torre de neutralización I y torre de neutralización II. Emisiones generadas en la zona de fabricación de machos. Estas emisiones se evacúan a través de dos focos, cada uno de ellos dispone de un ciclón y una torre de lavado. En el ciclón se separa la materia particulada del resto de la corriente de emisión, los finos caen por gravedad a unos depósitos, siendo gestionados como residuo no peligroso. Posteriormente, el aire clarificado se dirige a una torre de lavado, donde se lava con ácido sulfúrico y se neutraliza reteniendo la amina, antes de que la corriente se emita a la atmósfera.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B. Números de Libro Registro: AR027/PI09 y AR027/PI10, respectivamente.

Contaminantes emitidos: compuestos orgánicos volátiles (COVs), partículas sólidas y NH₃.

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
COVs	50 mgC/Nm ³
Partículas	30 mg/Nm ³
NH ₃	25 mg/Nm ³

Foco n° 18

Caldera de lavadora. Se trata de la emisión de los gases procedentes de la combustión en una caldera del proceso de lavado.

Combustible: gas natural.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. N° Libro Registro: AR027/IC08.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
NOx	200 mg/Nm ³ (medido como NO2)
CO	30 mg/Nm ³

Foco n° 19

Granalladora II. Se trata de una instalación con ciclón más filtrado que recoge la aspiración de la granalladora, de otra granalladora de mesa y las partículas de varios puestos de desbarbe.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B. N° Libro Registro: AR027/PI11.

Contaminantes emitidos: partículas sólidas.

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	30 mg/Nm ³

Foco n° 20

Extracción de horno eléctrico y zona de desbarbe. Se trata de emisiones de gases procedentes de un horno de crisol eléctrico de mantenimiento y de una extracción forzada en puesto de desbarbe y de campanas extractoras de enfriamiento de piezas con machos. Posee un ciclón como medida correctora.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B. N° Libro Registro: AR027/PI12.

Contaminantes emitidos: partículas sólidas y aluminio.

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas	30 mg/Nm ³

Al 1 mg/Nm³

Focos n° 21 y n° 22

Poteyage 1 y Poteyage 2. Se trata de la emisión de gases procedentes de una campana de extracción instalada en la cabina para recubrimiento de moldes con pintura en base de agua.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. Números de Libro Registro: N°AR027/PI13 y N°AR027/PI14, respectivamente.

Contaminantes emitidos: COVs y partículas sólidas.

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
COVs	75 mgC/Nm ³
Partículas sólidas	30 mg/Nm ³

Foco n° 23

Poteyage 3. Se trata de la emisión procedente de una campana de extracción de la cabina para el granallado con granalla de acero.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. N° Libro Registro: N°AR156/PI15.

Contaminantes emitidos: partículas sólidas.

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³

Foco n° 24

Poteyage 4. Se trata de la emisión procedente de una cabina de limpieza y pintado de cazos.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. N° Libro Registro: N°AR027/PI16.

Contaminantes emitidos: COVs y partículas sólidas.

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
COVs	75 mgC/Nm ³
Partículas sólidas	30 mg/Nm ³

Foco n° 25

Quemador cabina de pintura. Salida de gases procedentes del quemador de la cabina de pintura.

Combustible: gas natural.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. N° Libro Registro: N°AR027/IC09.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	200 mg/Nm ³
NOx	30 mg/Nm ³ (medido como NO2)

Foco n° 26 y n° 27

Extracción cabina de pintura I y Extracción cabina de pintura II.

Se trata de gases procedentes de cabina de pintura. La operación de pintado de las piezas se realiza a pistola, contando la cabina con un sistema de extracción forzada. Cada uno de estos focos de extracción posee un filtro depurador de superficie 12 m² en el suelo de la cabina.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. Números de Libro Registro: N°AR027/PI17 y N°AR027/PI18, respectivamente.

Contaminantes emitidos: compuestos orgánicos volátiles (COVs).

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
COVs	75 mgC/Nm ³

Foco n° 28

Quemador horno tratamiento térmico.

Combustible: gas natural.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. N° Libro Registro: N°AR027/IC10.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOx (medido como NO2)	200 mg/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³

Foco n° 29

Foco extracción de soldadura. Vehicula la emisión de gases procedentes de la extracción de dos focos de soldadura. Como medida correctora hay instalado un filtro electrostático.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. N° Libro Registro: AR027/PI19.

Contaminantes emitidos: partículas sólidas.

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	30 mg/Nm ³

Foco n° 30

Horno de tratamiento térmico. Consiste en un horno de tratamiento térmico que interviene en la fase de terminación de las piezas, que son calentadas a alta temperatura para someterse después a un enfriamiento rápido por inmersión en agua.

Combustible: gas natural.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. N° Libro Registro: AR027/IC11.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOx (medido como NO2)	200 mg/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³

1.5.— Emisiones de ruidos

En ambiente exterior, el nivel de ruido se deberá ajustar a lo establecido en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones para las áreas acústicas tipo IV, suelo de uso industrial, no debiéndose superar los 75 db(A) diurnos y los 70 db(A) nocturnos, medidos a 3 metros de distancia del foco del ruido en la dirección de máxima incidencia sonora y si es posible, a 3,5 metros, como mínimo, de las paredes, edificios u otras estructuras que reflejan el sonido.

1.6.— Producción de residuos peligrosos

Se autoriza a Aluminio y Aleaciones, S. A. como Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Cantidad (T/año)	Código LER
Escorias de producción primaria (Escorias de aluminio)	825,55	100304
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas (Resinas de machos)	2	160305
Otros residuos de reacción y de destilación (Condensado de hidrocarburos)	0,17	070708
Residuos que contienen hidrocarburos (ceras y grasas usadas)	0,24	160708
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas (Resinas de impregnación)	0,93	080111
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas (polvo de granalla)	7,99	120116
Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos (placas radiográficas)	0,93	090106
Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos (resinas de impregnación)	0,03	090106
Soluciones de fijado	0,03	090104
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (aerosoles)	0,15	150111
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio (productos químicos desechados)	0,62	160506
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio (residuos de ensayos)	0,02	160506
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos (emulsiones agua/aceite, taladrinas)	291,21	120109
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	15,03	120114
Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas (piedras de rebarbado)	1,6	120120
Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas (crisoles)	44,79	161103
Líquidos acuosos de limpieza (aguas de lavado)	22,05	120301
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (plásticos)	1,74	150110
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (metálicos)	13,62	150110
Baterías de plomo	0,57	160601
Filtros de aceite	0,49	160107
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	10,06	150202
Otros disolventes y mezclas de disolventes	140603	
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	1,5	190806
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	0,83	200127
Otros ácidos	22,05	060106
Materiales de aislamiento que contienen amianto (uralita)	0,3	170601
Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCBs	13,4	130301
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	0,01	180103
Pilas que contienen mercurio	0,05	160603
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	0,01	080317
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	0,01	080312

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	Código LER	Cantidad (Tn/año)
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos (residuos electrónicos)	200135	0,3Tn/año
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,2 Tn/año
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208	15,42Tn/año

El promotor deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños al medio ambiente, con carácter previo al inicio de la actividad, por una cantidad de 2.681.000 euros (DOS millones seiscientos ochenta y un mil euros), calculada de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y que se sumará al Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio derivado de las operaciones de Gestión de residuos peligrosos que se llevan a cabo.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos peligrosos se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

1.7.— Producción de residuos industriales no peligrosos.

Se autoriza a Aluminio y Aleaciones, S. A. la inscripción en el Registro de Productor de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA., con el nº de inscripción AR/PRINP-14/2007, para los siguientes residuos:

<i>Residuos no peligrosos</i>	<i>Cantidad (T/año)</i>	<i>Código CER</i>
Arena de moldeo	6.080	101008
Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 190205	17,76	190206
Limaduras y virutas de metales no féreos	126,72	120103
Madera	34,98	150103
Envases de plásticos	32,34	150102
Limaduras y virutas de metales féreos	15,73	120101
Envases metálicos	0,035	150104
Papel y cartón	18,01	200101

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán autogestionarse conforme al Decreto 49/2000, de 29 de febrero o en su caso gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.8.— Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables a urbanos que se generarán en la actividad son:

<i>Residuos</i>	<i>Cantidad (T/año)</i>	<i>Código CER</i>
Mezcla de residuos municipales	85,79	200301

Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, o bien mediante los servicios municipales vigentes, o bien mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.9.— Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de

materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) de la Industria Metalúrgica no férrea, publicada en diciembre de 2001. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Respecto a los sistemas de gestión ambiental

Aluminio y Aleaciones, S. A. dispone de un Sistema de Gestión Ambiental según las Normas EN-UNE-ISO 14.001:2004 certificado por AENOR.

Respecto a las emisiones a la atmósfera

Se lleva a cabo la minimización de arranques y paradas de la planta para evitar los picos de emisiones a la atmósfera de COVs y partículas y reducir los consumos totales.

Se utilizan ciclones en las zonas de cabina de desarenado, granalladora y en la zona de extracción del horno y puesto de desbarbe.

Se dispone de dos torres de lavado, que neutralizan la corriente de aire con una disolución de ácido sulfúrico, reteniendo la amina.

La cabina de pintura cuenta con filtros de retención de materia particulada.

Se utilizan para la fusión del aluminio hornos de reverbero.

Respecto a la generación de residuos

Se reutilizan y funden los restos del desbarbe y rechazos. Se recupera y recircula la taladrina. Se recuperan las resinas en la etapa de impregnación de las piezas.

Respecto al vertido de aguas residuales

Existe recogida separativa para los posibles derrames en áreas con riesgo de contaminación, incluyendo bombas para su recogida.

Inclusión de circuitos cerrados para disminuir el consumo de agua bruta y minimizar el vertido.

Respecto al ruido

Las instalaciones de rebarbado, los volteadores y las instalaciones de los hornos de fusión se encuentran insonorizadas.

1.10.— Control de emisiones a la atmósfera.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividades pertenecientes al grupo B del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de Febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años para los distintos focos de emisión B y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años para los focos C.

La empresa deberá mantener actualizado el libro de registro de emisiones a la atmósfera diligenciado para cada foco emisor, según Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

Asimismo, la empresa deberá presentar en la Oficina de la Agenda 21 Local del Ayuntamiento de Zaragoza las mediciones de emisiones a la atmósfera que, con la frecuencia requerida en cada caso, se lleven a cabo.

1.11.— Control del vertido de aguas residuales

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos de Aluminio y Aleaciones, S. A. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

1.11.1. La instalación de vertido dispone de una arqueta de registro en la salida de los efluentes de las instalaciones, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes. Dicha arqueta recoge el agua

residual de proceso antes de su conexión al alcantarillado público.

1.11.2. El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de decantación y de la calidad y cantidad de los vertidos. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Administración Pública, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán como mínimo los parámetros especificados en el apartado de límites de vertido del presente condicionado, con la frecuencia indicada. Todos los resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control.

1.11.3.—Se prohíbe expresamente el vertido de residuos junto con las aguas residuales, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

1.11.4.—Se llevará a cabo un control bimestral de caudal, pH, materia en suspensión y DQO y un control anual de todos los parámetros fijados en el apartado de límites de vertido del presente condicionado. El titular remitirá anualmente al Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zaragoza, copia de los valores obtenidos en los análisis bimestrales de control de efluentes realizados y un informe sobre la evolución del consumo de agua dentro de la actividad relacionado con la actividad productiva, con la descripción de programas realizados o previstos para reducir su consumo.

1.11.5.—Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y por el Ayuntamiento de Zaragoza.

1.12.—Control de la producción de residuos

Aluminio y Aleaciones, S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos. Además, llevará un registro de los movimientos de residuos peligrosos y de los residuos industriales no peligrosos, en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración. A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

Asimismo, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligro-

sos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.13.—Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 2.5.b de la Ley 16/2002 y 2.e.ii del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.14.—Control de los suelos sobre los que se desarrolla la actividad

Se considera cumplimentado el informe preliminar de situación para los suelos en que se desarrolla la actividad de Aluminio y Aleaciones S. A. con el alcance y el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Según lo establecido en el punto 4 del artículo 3 del Real Decreto 9/2005, la empresa deberá presentar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un Informe de Situación al solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada que deberá incluir:

* Notificación de cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

* Modificaciones en el consumo de materias, y/o en la producción de productos o residuos.

En caso de que dichas modificaciones superen en más de un 25% las cantidades declaradas en el Informe Preliminar de Situación, deberá presentar un Informe de Situación ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de acuerdo con el Anexo II del citado Real Decreto.

1.15.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.16.—Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.17.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

—Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin

perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

—El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de residuales, deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas para corregirla en el mínimo plazo.

—Las anomalías en el proceso que puedan dar lugar a un vertido que pueda repercutir en las instalaciones de saneamiento y/o depuración municipales serán puestas en conocimiento del Ayuntamiento de Zaragoza vía fax o telefónicamente de manera inicial y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 29 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3531 *RESOLUCION de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones, existentes, para la fabricación de ladrillos, de Cerámicas Segovia, S. A., y ubicadas en Fuentes de Ebro (Zaragoza) (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10423).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Cerámicas Segovia, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 12 de diciembre de 2006, el promotor Cerámicas Segovia, S. A. inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación para la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones existentes para la fabricación de ladrillos de Cerámicas Segovia, S. A., ubicadas en Fuentes de Ebro (Zaragoza), al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 13 de diciembre de 2006 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 15 de febrero de 2007 el promotor completa la documentación requerida por este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo VI, apartado 3.5, «Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m³ y de más de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno», de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. La instalación tiene una autorización inicial del Ministerio de Industria de fecha 12.8.57. La instalación tiene autorización inicial de actividad emisora de gases de efecto invernadero de fecha 28.12.04.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 30 de marzo de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 30 de marzo de 2007 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 42 de 11 de abril de 2007.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Se solicita, con fecha 28 de mayo de 2007, informe al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 47.7 de la Ley 7/2006. Con fecha 6 de agosto de 2007, se vuelve a solicitar informe al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro de acuerdo con el Art. 47.8 de la Ley 7/2006. No se ha recibido contestación del Ayuntamiento.

Sexto.—Con fecha 10 de octubre de 2007 se le notificó a Cerámicas Segovia, S. A. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 47.12 de la Ley 7/2006, al que transcurrido el plazo establecido el promotor no ha contestado nada. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

Séptimo.—Los terrenos donde se ubican las instalaciones, en la Carretera de Castellón km. 27, en el término municipal de Fuentes de Ebro, pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Ebro. Además no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública ni vías pecuarias, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni de Planes de acción sobre especies catalogadas, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimien-